19 de noviembre de 2026.

ASPECTOS GENERALES DE LAS REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA

1.1 ANTECEDENTES

- Se publican el día de hoy en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley de Inversión Extranjera, para regular inversiones extranjeras sujetas a escrutinio de seguridad nacional.

1.2 OBJETO DE LA REFORMA

- Introducir un nuevo régimen de revisión y autorización de inversiones extranjeras basado en criterios de seguridad nacional, alineando a México con modelos adoptados por diversas jurisdicciones internacionales.
- Permitir al Estado mexicano evaluar y, en su caso, condicionar o impedir inversiones extranjeras que puedan representar riesgos para sectores estratégicos, infraestructuras críticas, tecnologías sensibles o información relevante para la seguridad nacional.

1.3 PRINCIPALES MODIFICACIONES

1.3.1 FORTALECIMIENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS

Se modifica la integración de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (CNIE), incorporando como integrantes permanentes a la Secretaría de Defensa Nacional, Marina, Seguridad y Protección Ciudadana y a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Asimismo, cuando se analicen asuntos vinculados con seguridad nacional, participarán de manera permanente, con voz pero sin voto:

- Fiscalía General de la República.
- Centro Nacional de Inteligencia.
- Servicio de Administración Tributaria.
- Unidad de Inteligencia Financiera.

Con ello se incorpora una visión multidisciplinaria que incluye aspectos fiscales, financieros, de inteligencia y seguridad.

1.3.2 NUEVAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Como nuevas obligaciones de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión, destacan las siguientes:

- Presentar al Congreso de la Unión informes estadísticos cuatrimestrales sobre el comportamiento de la inversión extranjera.
- Rendir informes semestrales al Congreso de la Unión sobre la gestión de la Comisión en materia de seguridad nacional.
- Comparecer ante las comisiones legislativas competentes cuando sea requerida.

1.3.3 CREACIÓN DEL TÍTULO SEXTO BIS: SEGURIDAD NACIONAL EN LAS INVERSIONES EXTRANJERAS

Se establecen controles previos para determinadas operaciones de inversión extranjera, particularmente en caso de inversiones sujetas a revisión por motivo de seguridad nacional.

Criterios para considerar inversiones sujetas a revisión por seguridad nacional.

Se requerirá autorización previa favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, por razones de seguridad nacional, cuando:

- Un inversionista extranjero pretenda adquirir directa o indirectamente más del 49% del capital social de una sociedad mexicana.
- El valor de los activos de dicha sociedad exceda el umbral económico que determine la propia Comisión.
- La empresa desarrolle actividades consideradas sensibles para la seguridad nacional, en los siguientes sectores estratégicos o sensibles:

  A. Infraestructuras estratégicas (físicas o virtuales). En los sectores de Energía, Transporte, Salud, Comunicaciones, Minería, Sistemas digitales, Centros de datos, Infraestructura aeroespacial, Defensa, Instalaciones sensibles, así como terrenos o inmuebles indispensables para dichas actividades.

  B. Tecnologías críticas y de doble uso. Inteligencia artificial, Robótica, Semiconductores, Ciberseguridad, Tecnologías aeroespaciales, Tecnologías de defensa, Almacenamiento de energía, Tecnología cuántica, Tecnología nuclear, Nanotecnología, Biotecnología.

  C. Suministro de insumos fundamentales. Energía, Materias primas estratégicas, Seguridad alimentaria.

  D. Información sensible. Datos personales, Bases de datos estratégicas, Plataformas con capacidad de control o procesamiento masivo de información.

  Las demás actividades o sectores económicos análogos o de similar naturaleza que determina la Comisión mediante resolución general.

  En el caso de que el valor total de los activos de la sociedad mexicana no supere el umbral a que se refiere este artículo, pero el porcentaje de participación que se pretenda sea superior al 49% del capital social, la presentación de la solicitud ante la Comisión será voluntaria.

1.3.4 PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN.

I. Las solicitudes deberán presentarse conjuntamente por la sociedad mexicana y el inversionista extranjero.

II. La Comisión contará con un plazo de hasta **45 días hábiles** para emitir resolución y a diferencia del procedimiento ordinario, en materia de seguridad nacional no operará la figura de la afirmativa ficta, es decir, el silencio de la autoridad no implicará autorización automática.

III. La Comisión podrá:

- **Autorizar la inversión.** Cuando determine la inexistencia de riesgos o amenazas a la seguridad nacional.
- **Autorizar condicionadamente.** Sujetando la operación al cumplimiento de medidas de mitigación, tales como restricciones corporativas, controles de acceso a información, obligaciones de reporte periódico, supervisión continua. implementación de programas de cumplimiento específicos.
- **Denegar la inversión.** Cuando concluya que existen riesgos o amenazas para la seguridad nacional.

Las personas integrantes de la Comisión al tratar asuntos en materia de seguridad nacional no podrán abstenerse de votar en la sesión respectiva, por lo que deberán pronunciarse en sentido favorable o en contra. Los acuerdos en sesiones donde se traten temas de seguridad nacional serán tomados por la mayoría de las personas integrantes de la Comisión.

1.3.5 REFORZAMIENTO DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO

La reforma incorpora nuevas infracciones específicas. Entre las más relevantes destacan:

- En caso de que la inversión extranjera lleve a cabo actividades, adquisiciones o cualquier otro acto que para su realización requiera resolución favorable de la Comisión, sin que ésta se haya obtenido previamente, conforme a los artículos 8o. y 9o. de esta Ley, se impondrá multa de mil a cinco mil veces el valor diario de la UMA.
- En caso de que personas morales extranjeras realicen habitualmente actos de comercio en la República Mexicana, sin haber obtenido previamente la autorización de la Secretaría, se impondrá multa de quinientos a mil veces el valor diario de la UMA.
- En caso de realizar actos en contravención a lo establecido en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias en materia de inversión neutra, se impondrá multas de cien a trescientas veces el valor diario de la UMA.
- En caso de omisión, cumplimiento extemporáneo, presentación de información incompleta o incorrecta respecto de las obligaciones de inscripción, reporte o aviso al Registro por parte de los sujetos obligados, se impondrá multa de treinta a cien veces el valor diario de la UMA.

- En caso de simulación de actos con el propósito de permitir el goce o la disposición de bienes inmuebles en la zona restringida a personas físicas o morales extranjeras o a sociedades mexicanas que no tengan cláusula de exclusión de extranjeros, en contravención a lo dispuesto por los Títulos Segundo y Tercero de esta Ley, se sancionará al infractor con multa hasta por el importe de la operación;
- En caso de que la sociedad mexicana transmita, ceda, entregue o transfiera la participación accionaria al inversionista extranjero, a pesar de haber recibido la denegación de autorización de la adquisición por parte de la Comisión o sin haber obtenido una resolución favorable de la Comisión previamente, se impondrá una multa de cinco mil a doscientas mil veces el valor diario de la UMA.
- En caso de incumplimiento a las acciones de mitigación del riesgo dispuestas por la Comisión, en términos del Título Sexto Bis de La Ley, se impondrá una multa de cinco mil a doscientas mil veces el valor diario de la UMA.
- En caso de las demás infracciones a esta Ley o a sus disposiciones reglamentarias, se impondrá multa de cien a mil veces el valor diario de la UMA.

1.4 RÉGIMEN TRANSITORIO

- **Entrada en vigor inmediata:** La reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- **Definición del umbral de revisión:** La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras contará con 180 días naturales para emitir y publicar el monto de activos que determinará qué inversiones estarán sujetas al nuevo procedimiento de revisión por seguridad nacional.
- **Sin impacto presupuestario adicional:** La implementación de la reforma deberá realizarse con los recursos ya asignados a la Secretaría de Economía, sin autorizaciones de presupuesto adicional.
- **Respeto a procedimientos en curso:** Las solicitudes y trámites iniciados antes de la entrada en vigor de la reforma continuarán sustanciándose conforme a la legislación vigente al momento de su presentación.

1.5 IMPACTO EN MATERIA DE COMPLIANCE Y GESTIÓN DE RIESGOS DENTRO DE LAS EMPRESAS.

I. La reforma plantea un nuevo enfoque de Compliance y Gestión de Riesgos en materia de inversión extranjera, transformando significativamente el análisis tradicional de inversión extranjera al incorporar elementos propios de:

- Compliance regulatorio.
- Gestión de riesgos estratégicos.
- Protección de información sensible.
- Ciberseguridad.
- Gobierno corporativo.
- Prevención de riesgos de seguridad nacional.

II. Las empresas que busquen financiamiento, asociación o adquisición por inversionistas extranjeros deberán incorporar procesos de due diligence reforzada que consideren no solo aspectos legales y financieros, sino también riesgos geopolíticos y de seguridad nacional.

III. Las empresas mexicanas que operen en sectores estratégicos deberán:
- Identificar si desarrollan actividades incluidas en el nuevo régimen.
- Actualizar sus matrices de cumplimiento regulatorio.
- Evaluar riesgos de seguridad nacional en operaciones.
- Implementar controles sobre información estratégica y datos sensibles.
- Incorporar procedimientos de revisión de inversionistas extranjeros.
- Diseñar protocolos de atención a requerimientos de la Comisión.

IV. El cumplimiento regulatorio de las empresas deberá evolucionar hacia modelos integrales de gestión de riesgos que incorporen variables de seguridad nacional dentro de sus procesos de inversión, fusiones y adquisiciones.

En corporativo MAF contamos con un equipo especializado y multidisciplinario con la capacidad y experiencia suficiente para brindar asesoría y acompañamiento especializado en la atención adecuada de casos de inversión extranjera que encuadren en algunos de los supuestos de la presente reforma, relativa a inversión extranjera con componentes de seguridad nacional.